

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO EN RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES PARA INCLUIR APODOS DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y EN SU CASO LOS EMBLEMAS DE ESTAS ÚLTIMAS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Con el debido respeto que merecen mis colegas consejeras y consejeros de la Comisión Estatal Electoral me permito presentar un **voto particular** respecto acuerdo por el que se resuelve lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021, en términos de los artículos 369, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 64, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales.

En dicho acuerdo, se determinó improcedentes las solicitudes de: (i) El Partido Verde Ecologista de México de identificar a **Elidia Villarreal Morales** con el apodo "ELY VILLARREAL HIJA DEL DR. LOLO" y (ii) de la coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León de identificar a **Laura Angélica Navarro** con el apodo "LA ESPOSA DE OLIVER". Se estimó que dichos apodos incumplían lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021.

En principio, es de resaltar que se trata de dos mujeres que de forma libre y a título personal tomaron la decisión de que se les registrara con esos apodos, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

En ese sentido, me parece importante expresar un sincero reconocimiento de la lucha por la igualdad de género. En efecto, esta lucha implica que a las mujeres no se les invisibilice identificándolas como la hija, hermana o esposa de ciertas personas, es decir, todas las personas tienen un valor propio por sí mismas. No obstante, considero que se trata de una decisión individual que cada mujer debe poder adoptar atendiendo a sus propios intereses y no como resultado de la imposición de una autoridad.

Por ello, estimo que esta autoridad electoral, de la cual soy integrante, no tiene el alcance legal para impedir que una mujer se identifique o no de cierta manera que estime conveniente para sus intereses. Esto es, considero que no tengo la facultad o autoridad para impedir a una mujer que se identifique ante la sociedad como ella así lo decida. La decisión es de ella y de nadie más. De ahí que opino que es

excesivo que le prohibamos o restrinjamos la posibilidad de resaltar el parentesco que tenga con una determinada persona, si ella así lo decide libremente.

Caso contrario sería que un tercero intentara etiquetar a las mujeres haciendo referencia a que son la hija, hermana o esposa de cierta persona, pues esa circunstancia ciertamente me parece indebida.

Por otro lado, el hecho de negarles su solicitud de aparecer como lo piden en las boletas electorales no debería tener como consecuencia impedir que se identifiquen de esa manera en su propaganda electoral. Por ende, si las candidatas decidieran identificarse así en su publicidad, el efecto de esta decisión sería realmente intrascendente o, peor, generar confusión en el electorado, al no haber sintonía entre la propaganda y lo que aparezca en la boleta.

Además, si su pretensión de ser registradas con esos apodos parte de la idea de obtener más votos, paradójicamente les estaríamos imponiendo una carga que probablemente ellas no decidieron asumir, con un posible perjuicio en sus posibilidades de alcanzar un espacio de elección popular.

Más aún, al sentarse este criterio podría significar que a las mujeres se les prive de la posibilidad de obtener esa rentabilidad electoral por resaltar alguna relación de parentesco, mas no así a los hombres, con lo cual abiertamente se rompería con el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo expuesto, expreso mi voto particular, para los efectos legales conducentes, solicitando se adjunte al acuerdo correspondiente.

Atentamente



**Mtro. Alfonso Roiz Elizondo
Consejero Electoral**